



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 07 de mayo de 2024 el apoderado judicial de la parte actora, remitió certificado de tradición de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Nro. 282-9948 y 282-9942 que milita en PDF 037.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 08 de mayo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá, Quindío, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 63-130-4003-**002-2023-00218-00**
Interlocutorio: 954

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO:	DIEGO ALBERTO QUINTERO ANGEL.
AUTO:	DECRETA SECUESTRO.

Acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre la **CUOTA PARTE** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-9948 y 282-9942, así como su propiedad en cabeza del demandado **DIEGO ALBERTO QUINTERO ANGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19345823, se procede a **DECRETAR EL SECUESTRO SIMBÓLICO** de los mismos.

Para llevar a efecto la diligencia, se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ**. Se le faculta para subcomisionar, reemplazar secuestre y adelantar todas las gestiones necesarias.

Adviértasele al que, en el acto de la diligencia, deberá dar aplicación estricta al numeral 5.º del artículo 595 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 11 del artículo 593 de la misma obra.

Como secuestre, se designa a **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7562647, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia y administrativo del Quindío, conformada a través de la Resolución DESAJARR23-299. Podrá ser contactado a través del correo electrónico: javierpbueno@hotmail.com; de los abonados telefónicos: 3163519092 y +57(6)7347890; o en la dirección física: calle 40 nro. 42-12, piso 2, en Armenia, Quindío.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral primero del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Como honorarios se fija la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales deberán ser cancelados a la parte demandante al momento de la diligencia.

Adviértasele al comisionado que, en el acto de la diligencia, deberá dar aplicación estricta al numeral 5.º del artículo 595 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 11 del artículo 593 de la misma obra. Deberá exigir al auxiliar en el momento de su posesión, la licencia que lo avale como tal y, de igual manera, hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Librar despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado, con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
055 DEL 09 DE MAYO DE 2024.



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df934342894c7b74ba59eb5139134844f30b24ff990f2c9a54478ca0f269f008**

Documento generado en 08/05/2024 01:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>